



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CUENCA

FRANQUEO
CONCERTADO
Núm. 16/2

Depósito legal: CU. 1-1958

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones, ni escritos, tanto oficiales como particulares, cuya inserción no haya sido previamente autorizada por el Gobierno Civil de la provincia, exceptuándose las que se reciban del excelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza.

SE PUBLICA

Los Lunes, Miércoles y Viernes.

TARIFAS:

Anuncios oficiales, edictos y otros documentos:

Devengarán QUINCE pesetas por palabra o cantidad en cifra.

La inserción de anuncios de pago con carácter de urgencia devengarán el doble de lo señalado en el apartado anterior.

SUSCRIPCIONES:

Semestre	3.000 pesetas
Año	6.000 »
Ayuntamientos	6.000 »

NUMEROS ATRASADOS

Del mes corriente	100 pesetas
De meses anteriores	150 »

Los pagos de las suscripciones o inserciones de anuncios deben efectuarse en la Tesorería de la Diputación Provincial, calle Aguirre, 1, o en la forma que considere más conveniente.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Júcar.—Anuncio solicitando concesión de aguas para riego.

Confederación Hidrográfica del Tajo.—Anuncio solicitando autorización para tala de chopos.

ENTIDADES LOCALES

Cuenca.—Anuncio relativo a Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Otro de Pliego de Condiciones que ha de regir el suministro de material de repuesto ordinario para el servicio de alumbrado.

Los Hinojosos.—Anuncio relativo a concurso de los trabajos de modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.

Los Valdecolmenas.—Anuncio aprobando el Presupuesto general.

Santa María del Campo Rus.—Otro idem idem.

Casas de Benítez.—Anuncio aprobando el Presupuesto municipal.

Villaescusa de Haro.—Otro idem idem.

Otro de modificación puntual de las normas subsidiarias.

Villarejo de la Peñuela.—Anuncio aprobando las cuentas que se expresan.

Las Valeras.—Anuncio relativo a modificación de la plantilla de personal.

Villar de Domingo García.—Anuncio aprobando el Padrón Municipal de Habitantes.

Chillarón de Cuenca.—Otro idem idem.

Bascuñana de San Pedro.—Otro idem idem.

Cañizares.—Anuncio relativo a proyecto técnico.

Almendros.—Otro idem idem.

Puebla del Salvador.—Otro idem idem.

San Clemente.—Anuncio solicitando licencia para establecer la actividad que se expresa.

Torrubia del Castillo.—Otro idem idem.

Casasimarro.—Otro idem idem.

Varios.—Cuentas generales de presupuestos, Cuentas de administración del patrimonio municipal, Cuentas de valores independientes y auxiliares de presupuestos, Presupuestos y Habilitaciones y suplementos de crédito.

JUZGADOS

Cuenca.—Edictos relativos a notificación de sentencia.

Otro notificando a Jesús Montoya Montoya para otorgar escritura pública.

Tarancón.—Edicto citando a Mateo Romero Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Júcar

Concesión de aguas para riego

Habiéndose formulado en esta Confederación Hidrográfica del Júcar la petición que se reseña en la siguiente nota:

Peticionaria: Doña Consuelo Balbaneda Gallego.

Término municipal donde radica la toma: Buenache de Alarcón (Cuenca).

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo de la Vega.

Destino de las aguas: Riego de 0'1460 hectáreas.

Volumen máximo anual: 803 metros cúbicos.

Caudal continuo: 0'025 litros por segundo.

Caudal punta: 0'146 litros por segundo.

Descripción de las obras: Derivación de las aguas por la margen izquierda mediante pequeño azud de piedras y tierra.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Se abre información pública sobre dicha petición, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente, inclusive, al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca, durante el cual podrá ser examinada la documentación aportada al expediente en esta Confederación Hidrográfica del Júcar, Avenida Blasco Ibáñez, 48, Valencia-46010, y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes en la citada Confederación Hidrográfica del

Júcar o en el Ayuntamiento de Buenache de Alarcón (Cuenca).

Expediente: 90-CR-12.

Valencia, 15 de abril de 1991.—El Secretario General, Rafael Cotino Marqués.

Derechos de inserción, 3.465 pesetas

(1934)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Anuncio

En esta Confederación se tramita a instancia de don Clemente Poyatos López, con D.N.I. número 4.460.733, y domiciliado en Cuenca, calle San Cosme, número 4, 1.º-A, expediente de autorización para tala de 16 chopos, ubicados en finca de su propiedad que linda con el Arroyo el

Peral (margen derecha), a lo largo de 15 metros, en término municipal de Fuertescusa (Cuenca).

A la petición acompaña plano de situación.

Lo que conforme a la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas («B. O.» del E. número 189, de 8 de agosto), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («B. O.» del E. número 103, de 30 de abril), se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Fuertescusa (Cuenca), o bien en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios M.O.P.U. (8.ª planta), en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia: 103.564/89.

Madrid, 15 de marzo de 1991.—El Técnico Superior, Javier Iglesias González-Nicolás.

Derechos de inserción, 3.240 pesetas (2010)

ENTIDADES LOCALES

CUENCA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro del «Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales» de este Excmo. Ayuntamiento, que fue aprobado inicialmente por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día veinticinco de febrero del presente año, y que ha sido expuesto al público para audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 33, de fecha 18 de marzo de 1991, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al mismo.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Disposición preliminar

Dada la creciente complejidad que conlleva la atención y seguimiento de los usuarios y actividades que se desarrollan en las Instalaciones Deportivas Municipales, y cuando próximamente van a entrar en servicio nuevas instalaciones que exigen un mayor cuidado por parte de quienes las utilicen, se hace preciso tratar de regular la forma en que dichas Instalaciones Deportivas van a ponerse a disposición del público en general, en un contexto que valore los espacios a emplear, materiales y equipos que permiten una gran variedad de usos en el conjunto

de las instalaciones que configuran la oferta municipal en materia deportiva.

Se recoge, por tanto, el régimen de uso y utilización de las siguientes instalaciones, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo de Instalaciones Deportivas Municipales:

- Pabellón Polideportivo Municipal.
- Instalaciones Deportivas de «La Fuensanta».
- Campo de Deportes «Obispo Laplana».
- Pista Polideportiva de «Fuente del Oro».
- Pistas de Juegos Populares.

Quedando pendiente de incorporación a esta relación las que serán futuras instalaciones deportivas de:

- Pabellón Polideportivo en el Barrio de San Fernando.
- Campos de Deportes en el Barrio de Tiradores.

Con proyectos ya ultimados y en plena fase de realización.

En primer lugar se ha pensado mantener la cualificación de socios de las Instalaciones Deportivas Municipales, por tratarse de una figura de usuario que, estando consolidada, supone una actuación que asegura un más fácil seguimiento y control, además de garantizar un uso estable y continuado.

En cuanto a la cuantía que de la diferente utilización y usos que en las Instalaciones Deportivas Municipales sean de aplicación, habrán de responder a lo expresado en la Ordenanza del Precio Público correspondiente, número 16 de las de este Ayuntamiento, vigente desde fecha 1 de enero de 1990.

Queda, por tanto, regular el que ha de ser uso de las instalaciones, según las siguientes:

B A S E S

1.ª El presente Reglamento regula el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, gestionadas por el Organismo Autónomo de Instalaciones Deportivas de dependiente, y su funcionamiento.

2.ª Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca o cedidas al mismo, destinadas a la práctica deportiva o de la educación física y deportiva.

3.ª Las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la consideración de bienes de utilidad pública y su ámbito de aplicación será el que corresponda al Municipio de Cuenca.

4.ª En cada Instalación Deportiva Municipal, solo podrán practicarse aquellos deportes y especialidades deportivas de recreación a los que específicamente está destinada; no obstante, podrán desarrollarse otras actividades con las debidas medidas de seguridad, cuando no supongan deterioro alguno de las propias

instalaciones, pavimentos, etc., y siempre que técnicamente sea posible, previa autorización de la Dirección Técnica del Organismo Autónomo anteriormente aludido (O.A.I.D.M.).

En todos ellos se podrán llevar a cabo competiciones, prácticas y actividades físico-deportivas con las limitaciones expresadas.

5.ª El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá ser objeto de autorización o concesión en favor de Federaciones, Clubs, Asociaciones, Grupos Deportivos, Empresas, etc., de acuerdo a la categoría deportiva en que se participe, y previa distribución de horarios, que se llevará a cabo por parte de la Dirección Técnica del O.A.I.D.M., en la consideración de atender tanto este tipo de peticiones como las que correspondan a los socios, que habrán de disponer de espacios y períodos de tiempo que permitan un uso racional de las instalaciones como miembros asociados.

Las reservas de carácter anual, se efectuarán ante el O.A.I.D.M., durante el mes de septiembre de cada año, y correspondiendo a cada curso escolar, para entrenamientos en las instalaciones cubiertas y campos de deportes; y, en las pistas al aire libre, las reservas se efectuarán con carácter diario y la suficiente antelación, excepto cuando se desarrollen competiciones oficiales.

Las distribuciones de horarios y de encuentros oficiales se realizará a petición y de acuerdo con los Clubs, Federaciones, etc., implicados en el uso de las instalaciones.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento podrá reservarse la facultad de celebrar en la instalación de que se trate, por sí o mediante cesión a terceros, competiciones deportivas, manifestaciones culturales o actos públicos de cualquier clase.

6.ª Las entidades y particulares a las que se otorgue el derecho a utilizar alguna instalación deportiva o de hecho procedan a su utilización por no mediar impedimento de los respectivos encargados de las instalaciones, vendrán obligados a cumplir los requisitos siguientes:

a) Las que se deriven de este Reglamento, de los Estatutos del O.A.I.D.M., disposiciones de la Alcaldía, Junta Directiva del O.A.I.D.M. y Dirección Técnica de dicho Organismo.

b) Adoptar las medidas necesarias para coordinar el normal funcionamiento de las actividades.

c) Conservar en buen estado las instalaciones deportivas, abonando los desperfectos ocasionados y respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros.

d) Satisfacer las tasas de utilización puntualmente.

e) No utilizar las instalaciones con fines lucrativos, ni distintos de los determinados en su cesión, sin perjuicio de

lo dispuesto en la base 4.^a, ni por aquellas personas ajenas a quien se haya hecho la cesión de las mismas.

7.^a Tendrán preferencia de uso sobre las Instalaciones Deportivas Municipales cubiertas y los campos de deportes aquellos equipos que militen en categorías nacional, regional, provincial o local, por ese orden y, dentro del mismo, correspondiendo elegir con prioridad a aquellos equipos que tengan mayor antigüedad dentro de esa competición o en categorías superiores, preferentemente, o inferiores, si así procediere.

8.^a La petición del uso de las instalaciones citadas en la base anterior deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de siete días hábiles, cuando se trate de competiciones oficiales, y de quince, también hábiles, cuando se refiera a competiciones no oficiales o no regladas.

9.^a Dichos equipos tendrán derecho al uso exclusivo de la instalación de que se trate, con autorización para hacer la correspondiente recaudación en taquilla; con observancia de lo dispuesto en los Estatutos por los que se crea el O.A.I.D.M.; quedando dicha instalación a disposición del Club o Agrupación organizadora desde un hora antes del inicio de la competición o fase de la misma; a excepción de que sea preciso compatibilizar varias competiciones oficiales, en cuyo caso se tratará de independizar las respectivas zonas de celebración, según disponga la Dirección Técnica del referido Organismo Autónomo.

10. Para los equipos que participen en competiciones de menor rango, en las propias del deporte-base y en otras organizadas como no oficiales, la antelación con la que ha de solicitarse habrá de ser de siete días hábiles; pudiendo ser compatible el uso simultáneo de las diversas instalaciones que se encuentren en una misma dependencia.

11. El uso individualizado quedará restringido a aquellos espacios, dependencias y en los momentos en que no haya programada competición alguna, teniendo prioridad de utilización los socios sobre quienes no lo sean; y, en cada caso, con preferencia de aquellos que lo hayan solicitado o iniciado el uso con anterioridad, según se trate de instalaciones cubiertas o campos de deportes o bien del resto de las instalaciones, pistas polideportivas (en su caso) y campos de juegos populares en que el uso es completamente libre.

12. En el orden fijado, tendrán preferencia en la utilización las competiciones que sean propias del espacio a ocupar y, dentro de ellas, las correspondientes a competiciones en equipo sobre las individuales.

13. Las peticiones, tanto las de carácter anual como las que se refieran a períodos más cortos o momentos puntuales, se cursarán ante la Dirección Técnica del O.A.I.D.M., que resolverá sobre las prioridades a establecer según las diferentes

solicitudes presentadas en la forma reglada ya expuesta; siendo de obligada consulta ante la Junta Directiva del citado Organismo Autónomo aquellas que puedan plantear dudas respecto a la normativa señalada, o bien supongan alguna alteración no prevista en las normas de utilización.

14. Tendrán prioridad sobre cualquier tipo de espectáculos o actuaciones no deportivas programadas en las respectivas instalaciones, aquellas de carácter eminentemente deportivo sea cual fuere su categoría; excepción hecha de las que correspondan a intereses individuales o no se atengan a competición reglada; siempre en función del criterio que manifieste la Junta Directiva del Organismo Autónomo o, en su caso, la Dirección Técnica de éste.

15. El horario de funcionamiento de las distintas instalaciones será el que corresponda a cada una de ellas y así figure expuesto en los respectivos tabloneros de anuncios, en función de la época de que se trate y del mejor servicio que, teniendo en cuenta la demanda, pueda prestarse a todos los usuarios; siendo en la actualidad —a título de ejemplo— los figurados en el anexo de este Reglamento.

16. El O.A.I.D.M., ni subsidiariamente el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, se hacen responsables de los objetos de valor que puedan desaparecer de las diferentes instalaciones, ni de los posibles accidentes que puedan producirse en la práctica deportiva en las mismas; así como los que, como consecuencia de dicha práctica deportiva se pudieran originar a otras personas, siendo tal responsabilidad asumida por la entidad, club o persona a quien se le conceda el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Normas de régimen interno

17. Siendo un derecho que corresponde a todos los ciudadanos el poder utilizar todas las instalaciones públicas, ha de serle permanentemente reconocida tal capacidad de uso y disfrute; no pudiendo ser sancionado por conductas distintas de las contenidas y tipificadas como tales en esta reglamentación, ni ser privado de su derecho a la utilización, salvo que las causas previstas en este Reglamento de Uso así lo hicieran merecedor; pudiendo —en todo caso— imponer sanciones de alcance administrativo que limiten o condicionen el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales.

18. La imposición de sanciones prevista en este Reglamento respetará la proporcionalidad con la falta u omisión cometida, tratando de mantener el buen servicio y corrección de trato que los empleados y las propias instalaciones merecen.

19. La Junta Directiva del Organismo Autónomo será el órgano encargado de instruir el correspondiente expediente sancionador, asesorada por los servicios

jurídicos municipales y de aplicar —en su caso— la sanción a que hubiera lugar; resolviendo los problemas planteados en primera instancia y a expensas de que un posterior recurso diera lugar a otra resolución, que correspondería resolver al Órgano Superior inmediato, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

20. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La falta de respeto ante los funcionarios o personal laboral que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

b) El deterioro, no grave, causado intencionalmente contra las dependencias municipales, o sobre su material, objetos o pertenencias.

c) Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades que se desarrollan en las instalaciones.

21. Se considerarán faltas graves:

a) Los actos de indisciplina daños u ofensas graves contra los empleados o personal laboral municipal en las instalaciones deportivas.

b) La agresión física grave contra cualquier usuario o espectador, o escándalo público que pueda alterar el normal orden de las cosas.

c) Causar, por uso indebido o abusivo daños graves a los locales, espacios o material de las instalaciones, así como hurto producido en las mismas.

d) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en un espacio de tiempo no superior a un trimestre.

22. Se considerarán faltas muy graves:

a) Los actos muy graves contra los empleados municipales o contra aquellos que realicen funciones propias de los mismos.

b) La agresión física o escandalosa muy grave contra las instalaciones, sus enseres o contra personas que utilicen tales instalaciones, en una u otra forma, así como robo producido en o de las instalaciones.

c) Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.

d) La incitación sistemática a actuaciones graves contra las instalaciones deportivas municipales y lo que las mismas contienen o representan.

e) La comisión de tres o más faltas graves en un espacio de tiempo no superior a un trimestre.

23. Por las faltas enumeradas en las bases anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Por las faltas leves:

a) Amonestación pública, y por escrito, comunicada directamente o a los padres o tutores, si el infractor se hallare en minoría de edad.

b) Pago del importe que representen los daños causados, previa valoración de

la persona u órgano competente en tal cometido.

Por las faltas graves:

a) Inhabilitación temporal, no superior a tres meses, del uso de las instalaciones deportivas públicas dependientes del Ayuntamiento de Cuenca.

b) Reparación de los daños materiales a que su conducta hubiere dado lugar, en el más breve espacio de tiempo posible; con advertencia de los hechos cometidos a sus padres o tutores, según se especifica en el apartado anterior.

Por las faltas muy graves:

a) Inhabilitación por un período no inferior a un trimestre ni superior a un año, del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales precitadas.

b) Pérdida de forma definitiva de la condición de socio, o imposibilidad de ser considerado como tal.

c) Reparación de los daños causados o reposición de los materiales afectados y, de no proceder a ello, aplicación del apartado a) anterior.

24. No podrán interponerse sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves sin la instrucción del correspondiente expediente, que ha de resolver la Junta Directiva del Organismo Autónomo en su primera instancia, con el asesoramiento jurídico de los servicios técnicos municipales; expediente que habrá de ser resuelto en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de iniciación del mismo.

25. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente, con especial referencia a la legislación local y, en su caso, de otro carácter que le pueda ser de aplicación.

Cuenca, 24 de abril de 1991.—El Alcalde, Andrés Moya López.

(1993)

Aprobado por Decreto del día de la fecha el Pliego de Condiciones Económico-administrativas Particulares que ha de regir el suministro de material de repuesto ordinario para el servicio de alumbrado, por concierto directo, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cuenca, 8 de marzo de 1991.—El Alcalde-Presidente, Andrés Moya López.

Derechos de inserción, 1.140 pesetas

(1268)

LOS HINOJOSOS

Aprobado por el pleno de la Corporación el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir la contratación

por concurso de los trabajos de modificación de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de este municipio, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto:

El siguiente trabajo de modificación de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas en que aparecen las condiciones a que debe ajustarse su ejecución.

Plazo de ejecución:

El trabajo se ejecutará en el plazo de seis meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de la adjudicación definitiva.

Pago:

Con cargo a la correspondiente partida de gastos del Presupuesto ordinario de 1991, mediante certificaciones suscritas por el Técnico municipal y aprobada por el Alcalde en el plazo de un mes desde su presentación en el Ayuntamiento.

Fianza definitiva:

El contratista deberá constituir una fianza equivalente al 6 por 100 de la adjudicación definitiva en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, donde está a disposición de los futuros proponentes el Pliego de Condiciones.

Apertura de pliegos:

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don ..., con domicilio en ..., y documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ..., tomo parte en el mismo, comprometiéndome a realizar el trabajo en el precio global de contrata de ... pesetas (IVA incluido), con arreglo a los Pliegos de Condiciones que acepto íntegramente, con las modificaciones y mejoras que se especifican en documento adjunto, haciendo

constar que no estoy incurrido en los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la Ley y Reglamento de Contratos.

(Lugar, fecha y firma)

Presupuesto de gastos:

El Presupuesto de gastos que como máximo puede alcanzar el contrato es de 2.400.000 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Los Hinojosos, 18 de marzo de 1991.—El Alcalde (ilegible).

Derechos de inserción, 6.510 pesetas

(1591)

LOS VALDECOLMENAS

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y plantilla de personal para el ejercicio de 1991, se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Resumen del Presupuesto a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos, concepto y pesetas

1. Gastos de personal, 1.559.913 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.835.087 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 40.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 365.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 200.000 pesetas.
- TOTAL, 4.000.000 de pesetas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos, concepto y pesetas

1. Impuestos directos, 1.048.278 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 730.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.806.159 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 265.563 pesetas.
7. Transferencias de capital, 150.000 pesetas.
- TOTAL, 4.000.000 de pesetas.

— Plantilla de personal:

1. Secretaria, una plaza; Grupo B; Nivel de complemento de destino 11; forma de provisión, Secretaría-Intervención; titulación académica, B. Superior.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las personas y